



Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**  
MEDELLIN

REFERENCIA: ACCION POPULAR  
DEMANDANTE: BERNANRDO ABEL HOYOS MARTINEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.  
SOFASA S.A.CARIBE MOTORS S.A.S.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA ACCION POPULAR  
RADICADO: 2018 – 00004.

**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.014 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 111.312 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de CARIBE MOTOR MEDELLÍN S.A.S. Identificada con NIT 890.911.878-8, y representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 15. 349.539 de forma respetuosa, en el término legal, me pronunciaré en los términos de ley sobre la demanda.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Como puede verse su señoría, el accionante, no da cuenta de una relación fáctica frente a lo que motivo la interposición de la acción popular, lo que dificulta hacer una referencia detallada frente a lo que comporta la acción que nos ocupa. De forma muy general sólo nos permitimos indicar que no es cierto que mi representada se encuentra vulnerando los derechos colectivos aducidos toda vez que de conformidad con lo preceptuado en la ley 140 de de 1994 la cual reza de la siguiente manera “*La Publicidad Exterior Visual de que trata la presente Ley son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados*”<sup>1</sup>. No obedece a publicidad exterior o en espacio público.

Con todo, cabe precisar, que mediante escrito radicado ante Planeación Municipal de Medellín, se solicitó petición de autorización de elementos publicitarios, a fin de que se autorizara la instalación de los avisos publicitarios que da cuenta esta acción popular, solicitud radicada el día 16 de abril de 2018, sin obtener respuesta, asumiendo de buena fe dicha autorización, tal como se puede verificar en documento anexo.

Ahora bien, cabe anotar que dichos elementos publicitarios están desde hace muchísimos años en el exterior de la compañía como puede

---

<sup>1</sup> Ley 150 de 1994 artículo 15



verificarse a las imágenes que se adjuntan, sin haberse requerido en ningún momento por parte de la autoridad competente.

No obstante todo lo anterior, la compañía no encuentra ningún reparo en modificar por orden del juez la ubicación de los elementos publicitarios y la altura del tótem, Lo cual de ser así, actuaríamos de manera inmediata, más cuando siempre hemos estado investidos de acutuar con buena fe.

### **LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer esta de fundamento factico y legal.

Por lo tanto, solicito sea exonerada de toda responsabilidad, y por el contrario, si ha de haber alguna condena, sea en contra del demandante por las costas y agencias en derecho.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**FALTA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS:** Mi representada no se encuentra vulnerando los derechos colectivos, toda vez que ni siquiera el mismo accionante ha indicado con claridad, qué derechos colectivos ha vulnerado mi apoderado.

Cabe destacar que mi representada no ha incurrido en acciones u omisiones que coloquen en peligro o afecten los derechos al goce público y a la defensa del patrimonio Público, por el contrario, siempre se ha buscado dar cabal cumplimiento a la normativa vigente. Si bien de existir algún tipo de vulneración normativa (suceso no ocurrido aún), que se ha desconocido alguna de las normas que regulan la materia, dicha circunstancia no implica una vulneración directa de afectación de derechos colectivos.

**ABUSO DE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** El actor popular abusa de la administración de justicia al interponer este tipo de acciones que nada tienen que ver con vulneración de derechos colectivos, lo que demuestra más, un beneficio económico que un verdadero interés de defender los derechos de la comunidad; aunado a que, suma a la ya congestionada administración de justicia, asuntos que no deben ser adelantados ante la jurisdicción y que ya de por si esta congestionada con los asuntos que efectivamente deben resolver, e interpone este tipo de acciones populares que nada tienen que ver con una verdadera vulneración de derechos colectivos, como si ocurre en otros casos.

**BUENA FE EXCENTA DE CULPA:** Se sustenta este medio exceptivo bajo el entendido que la compañía Caribe Motors de Medellín siempre ha actuado de buena fe. Buscando el respeto de los derechos no sólo colectivos sino también individuales, procurando velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones que le asisten, tanto así que se elevó una solicitud a Planeación Municipal de Medellín, solicitando la autorización de los elementos



publicitarios y que, ante el silencio, se tomó como si dicha autorización haya sido aprobada más teniendo en cuenta que estos elementos vienen desde hace mucho tiempo atrás.

### **PRUEBAS.**

Interrogatorio de parte al accionante en la fecha y hora que el juzgado señale.

### **Documentales:**

1. Solicitud de autorización de elementos publicitarios
2. Imágenes que dan cuenta de la existencia de los elementos desde hace ya varios años.

### **NOTIFICACIONES.**

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la calle 16 número 41 210, oficina 902, Medellín Antioquia, Teléfono: 3127222988.

Atentamente,

### **ANEXOS**

1. Poder para actuar conferido por CARIBE MOTORS S.A.S.

**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO.**  
**C.C. 71.773.014 de Medellín.**  
**T.P. 111.312 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Señores**  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín - Antioquia**

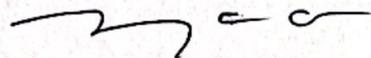
**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ**  
**DEMANDADOS: SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. -**  
**SOFASA S.A.-**  
**RADICADO: 2018 - 00004**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado como aparece anotado al pie de la firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad **CARIBE MOTOR MEDELLÍN S.A.S.**, quien es vinculada en el asunto de la referencia, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece anotado al pie de su firma, para que conteste la acción popular y ejerza la representación en todo el curso del trámite, llevando hasta su fin todos los actos procesales tendientes a garantizar una efectiva defensa de los intereses de la sociedad en la acción constitucional referenciada.

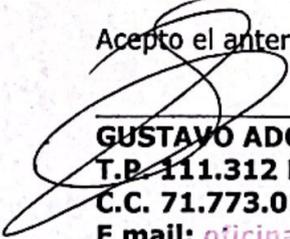
Conferimos a nuestro apoderado las facultades de recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, tachar documentos y testigos y en general para realizar todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,



**JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO**  
**C.C. 15.349.539**  
**R.L. CARIBE MOTOR MEDELLÍN S.A.S.**  
**NIT. 890911878 - 8**

Acepto el anterior poder,



**GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**  
**T.P. 111.312 DEL C. S DE LA J.**  
**C.C. 71.773.014 DE MEDELLÍN.**  
**E mail: [oficinaabogado@yahoo.es](mailto:oficinaabogado@yahoo.es)**  
**Cel. 312-2876628.**

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín - Antioquia

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: BERNARDO ADEL HORTO MARTINEZ  
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE FABRIL...  
RADIADO: 2018 - 00004  
ASUNTO: OTORGAMIENTO

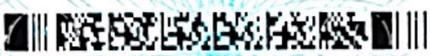
**Notaría Veinte Medellín**

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a: JUZGADO ONCE 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

**OSPINA LONDOÑO JORGE EDUARDO**



Identificado con: C.C. 15349539  
Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.  
Medellín 17/08/2022 a las 10:03:30 a.m.

**IRMA SUSANA CABALLERO MORENO**  
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



9pl01pl19akqokoc

JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO  
como aparece anexo al pie de la lit  
legal de la sociedad CARIBE MOT  
vinculada en el asunto de la referida  
PÓDER ESPECIAL, AMPLIO Y SI  
ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, apoderado  
profesionalmente como aparece anexo  
conste la acción popular y consta la  
trámite, llevada hasta su fin todos  
garantizar una efectiva defensa de  
acción constitucional referenciada.

*[Handwritten signature]*

Conferimos a nuestro apoderado las facultades de recibir, sustituir,  
transigir, desistirse, conciliar, resumir, desistirse, documentar y apoderar y en  
general para realizar todo cuanto conduca al cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,  
  
JORGE EDUARDO OSPINA LONDOÑO  
C.C. 15349539  
R.L. CARIBE MOTOR MEDALLIN S.A.S.  
NIT. 809817878 - B

Acepto el anterior poder,  
  
GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO  
T.P. 411.312 DEL C.S. DE LA J.  
C.C. 27.73014 DE MEDELLIN  
E mail:  
Cel. 312-2846828.



RENAULT

Caribe Móvil

1992



2012

Medellín, 27 de abril de 2018

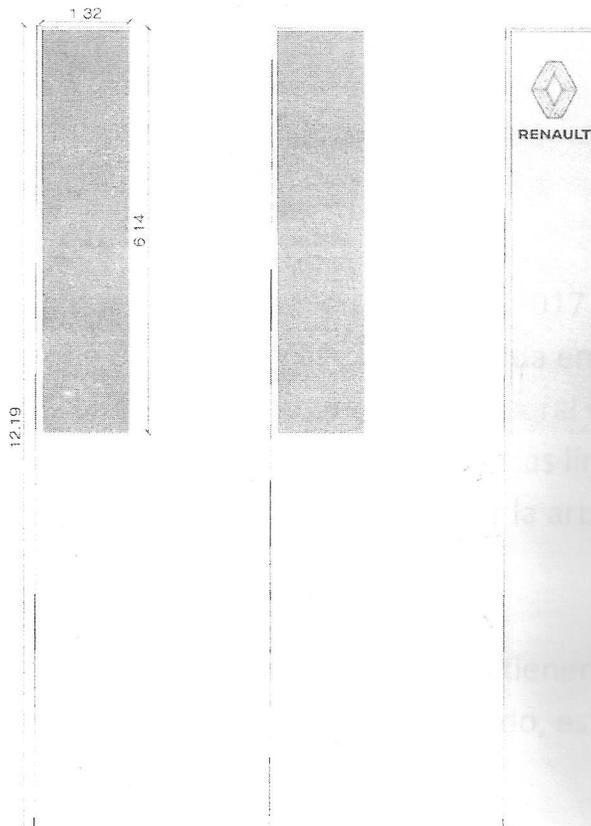
Señores

Secretaría de planeación de Medellín

**Asunto:** Solicitud del permiso publicidad exterior Caribe Motor

Por medio de la presente, solicitamos a la secretaría de planeación de la alcaldía de Medellín; a que conceda a Caribe Motor de Medellín S.A.S con nit 890.911.878-8 el permiso para colocar publicidad exterior en nuestras sedes de: Avenida Guayabal (Calle 14 #51-125), Avenida el poblado (Cra 43A #19-119) y Avenida las vegas (calle 25B sur #45-85), estos elementos serían:

**Tótem y banderas:** estando estos ubicados en el parqueadero de cada sede y siendo esta parte del área privada de la empresa sin interrumpir la circulación vehicular y peatonal.

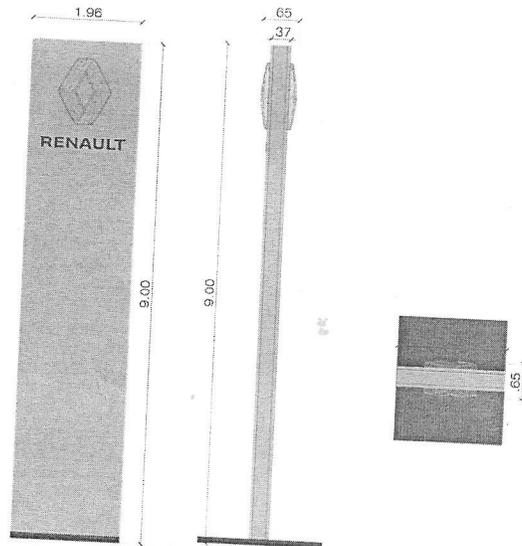


Bandera:

Alto: 6.14

Ancho: 1.32

Tótem:



Alto: 9

Ancho: .65

Largo: 1.96

- **Valla comercial:** que según el acuerdo 036 de 2017 su finalidad es promocionar y que en nuestro caso está ubicada en la fachada de nuestras vitrinas comerciales de carácter temporal haciendo efecto a la promoción de nuestros vehículos, respetando las líneas de distribución y transmisión de energía, además de respetar la arborización existente en los alrededores de nuestras sedes.

Además aseguramos que las presentes vallas tienen un adecuado mantenimiento de acuerdo al presente acuerdo, estando estos en buenas condiciones y sin deterioro alguno.

## Medidas Valla

- Sede Guayabal (Calle 14 #51-125): 8 x 4 mts
- Sede Avenida el poblado (Cra 43A #19-119): 4 x 2.50 mts
- Sede Avenida las Vegas (Calle 25B sur #45-85): 4 x 2 mts

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

**JENIFFER OTÁLVARO**

Gerente de mercadeo y ventas

cc.1036608297

Teléfono: 355 7300 Ext: 174

Correo: [jotalvaro@caribemotor.com.co](mailto:jotalvaro@caribemotor.com.co)

de abril de 2018

**ESPACIO PUBLICO TAQUILLA 14**  
**Radicado: 201810103255**  
**Fecha: 2018/04/16 8:22 AM**  
**Responsable: MARTA SONIA MUNOZ RAMOS**  
SUBSECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



M M M M M M M M